

Cipolletti, 16 de diciembre de 2025. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: Q.L.B. Y C.R.D. S/ DIVORCIO Expte. N° CI-02388-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

RESULTA: Que se presenta la Defensora Oficial Dra. Cynthia Bistolfi en carácter de apoderada de la Sra. L.B.Q. y del Sr. R.D.C., interponiendo acción de DIVORCIO en forma conjunta en los términos de los arts. 437 y cctes. del Código Civil y Comercial.-

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 16 de Diciembre de 2011 en la Ciudad de General Fernández Oro, provincia de Río Negro conforme acredita con documental acompañada.-

Que se encuentran separados desde el año 2022.-

Asimismo, manifiesta que de dicha unión nacieron tres hijos, a la fecha menores de edad, acompañando acuerdo respecto al cuidado personal, régimen de comunicación y cuota alimentaria respecto de los mismos, acuerdo celebrado ante el CIMARC Fernández Oro en fecha 12 de Noviembre de 2025.-

Así también acompañan acuerdo respecto a la atribución del hogar.-

Refieren que los bienes de la sociedad conyugal serán distribuidos en forma extrajudicial.-

Corrida vista a la Defensora de Menores interviniente, pasan los autos a sentencia conforme lo normado por el art. 126 de la Ley N° 5396.

CONSIDERANDO: Que conforme lo edicta el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición...".-

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria... Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".-

Al respecto, Carolina Duprat aclara que "el convenio regulador otorga a las partes

la posibilidad de consensuar todos los temas que consideren importantes... No se obliga a los cónyuges a incorporar todas las cuestiones; la idea es que tienen libertad para convenirlas. El legislador insta a las partes a llegar a acuerdos, entendiendo que esta es la mejor forma de resolver los efectos del divorcio, pero no podrá obligarlos a pactar cuestiones que ambos no quieren acordar porque no lo desean o porque no han generado conflictos" (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo II, Dir. de Marisa Herrera, Gustavo Caramelo y Sebastián Picasso, Infojus, 2015).-

En el caso de autos, las partes arriban al siguiente acuerdo:

"El cuidado personal de los hijos en común es compartido con residencia principal en el domicilio materno...".-

"PRESTACION ALIMENTARIA: El Sr. C.R., DNI 3., se compromete a aportar una cuota cuota alimentaria a favor de sus hijos... de la siguiente manera:

1) a partir del mes de noviembre de 2025, el Sr. C. se obliga a aportar en concepto de cuota alimentaria el equivalente de UN (1) salario mínimo vital y móvil, del 10 al 15 de cada mes, en una cuenta judicial que se abrirá a tal fin.

2) El Sr. C. se compromete a comprar ropa y calzado para los tres chicos, así como abonar algunos gastos escolares que surjan.

APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de Q.L.B., DNI: 3. CUIL...

Las partes serán notificadas de los datos bancarios (Nro. de cuenta y CBU) por sus abogados.

Hasta que se realice la apertura de la cuenta, la cuota se abonará en mano o transferencia, tal como venían haciendo.

REGIMEN DE COMUNICACION: Las partes acuerdan el siguiente régimen de comunicación del Sr. C. con sus hijos:

1) Fin de Semana por medio: los chicos compartirán con su papá desde el día sábado, luego de la salida del trabajo, hasta el día domingo a la noche.

2) Todos los domingos los chicos estarán al cuidado de su padre, desde la mañana hasta la noche.

3) Las fiestas de Fin de Año (Navidad y Año Nuevo) los niños las compartirán con un progenitor cada una, de manera alternada.

ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA: Las partes acuerdan que la vivienda, sita en calle V.2.d.l.C.F.O., sea atribuida a la Sra. Q.L., hasta que el hijo menor de ambos, tenga la mayoría de edad.".-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos precitados, FALLO:

I.- DECRETAR el DIVORCIO de L.B.Q. DNI 3. y R.D.C. DNI. 3. con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial, quienes contrajeron matrimonio el día 16 de Diciembre de 2011 en la ciudad de General Fernández Oro, provincia de Río Negro e inscripto en Acta N°42, Folio 20, Año 2011, del Libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes en relación a PRESTACIÓN ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN Y ATRIBUCIÓN DEL HOGAR, que transcripto en los considerando forma parte integrante de la presente.-

III.- DENUNCIESE los datos de la cuenta bancaria abierta por CIMARC a los fines correspondientes.-

IV.- Por el trámite de divorcio y los convenios de atribución del hogar, cuidado personal y régimen de comunicación, las costas se imponen por su orden (art. 19 Ley 5396 CPF).

V.- Por el trámite de DIVORCIO, regulase los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Cynthia Bistolfi en su carácter de apoderada de la Sra. Q. en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2.985.738) (30 JUS+40%) y sus honorarios en carácter de apoderada del Sr. C., en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2.985.738) (30 JUS+40%), atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles).-

Hágase saber a los obligados al pago de los honorarios de la Defensora Oficial, que deberán depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General.-

VI.- Por los ACUERDOS en relación a atribución del hogar, cuidado personal y régimen de comunicación, regulase los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Cynthia Bistolfi en su carácter de apoderada de la Sra. Q. en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 497.623) (10 JUS/2+40%) y sus honorarios en carácter de apoderada del Sr. C., en la suma de

CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 497.623) (10 JUS/2+40%), atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles).-

Hágase saber a los obligados al pago de los honorarios de la Defensora Oficial, que deberá depositar dicho importe en la cuenta CUENTA CORRIENTE 250900021390 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General. Notifíquese.-

VII.- Por el acuerdo de ALIMENTOS, COSTAS al alimentante (art 121 CPF).-

VIII.- REGULASE los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Cynthia Bistolfi en su carácter de apoderada de la Sra. Q., en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 298.574) (3 JUS+40%) y sus honorarios en carácter de apoderada del Sr. C. en la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 298.574) (3 JUS+40%), ello de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. Haciéndole saber al obligado al pago de honorarios que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A y art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.-

XI.- REGISTRESE.-

FECHO, firme que se encuentre la presente, líbrese testimonio o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez